000465/2014

Comodoro Rivadavia, de octubre de 2014.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados:"**F. L. A. F. c/ S. C. S. M. D. S. G. s/ EMBARGO PREVENTIVO",Expte. N°465/2014,** venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2 (Expte 307/2013), por haber interpuesto la actora a fs. 53, recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la regulación de honorarios de fs. 52, por bajos.

A fs. 54, se rechaza el primero y se concede el segundo en relación.

I- En su memoria, el letrado critica los honorarios regulados por bajos. Alega que no se cumple con las disposiciones del art. 32 de la ley de aranceles para abogados. Sostiene que conforme la norma citada y el art. 36, corresponde se regulen sus honorarios en el 20 % del que surgiere del proceso principal. Insinúa el monto que correspondería regular en su beneficio. Solicita se adecue la regulación a la normativa aplicable al caso.

II- El presente es un incidente de embargo preventivo promovido a fin de asegurar los honorarios regulados en el juicio principal- Expte N° 107/2010- en trámite ante el mismo tribunal, siendo en principio aplicables las disposiciones del artículo 32 de la ley de aranceles para abogados; extremo que demuestra por si el incorrecto encuadre efectuado por el juez de grado que funda la regulación en el art. 26 de la ley citada.

Es que la norma contenida en el art. 26 contempla el supuesto en que las medidas precautorias constituyen el único objeto perseguido, a través de una tramitación

autónoma, independiente o aún previa al juicio principal. (Sent. Int nro 24/2001, entre otras). Por ende, siendo el presente embargo consecuencia del trámite del principal, es aplicable el artículo 32 de la ley de aranceles- Ley XIII N° 4 y su modificatoria Ley XIII N° 15.

En consecuencia, corresponde revocar la regulación de fs. 52 y adecuar la misma a la normativa citada.

De las constancias del expediente surge que el presente es consecuencia del trámite del principal- como se señaló- y que ha sido necesaria su promoción a los fines de poder realizar las acreencias del letrado actor.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, la labor desarrollada, naturaleza del proceso, etapas cumplidas y la norma del artículo 32 de la ley de aranceles, se regulan los honorarios correspondientes al Dr. A. F. F. L. por el incidente de embargo preventivo, en el 20 % de los regulados en el principal, con más la alícuota por IVA si correspondiere (art 32, 39, 46 y ss Ley XIII n°4 y Ley XIII N° 15).

Por ello, la Sala **A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Hacer lugar al recurso del actor de fs.53 y revocar la regulación de fs. 52.

2) Regular los honorarios por el incidente de embargo preventivo del Dr. A. F. F. L. en el 20 % de los regulados en el principal, más la alícuota por IVA si correspondiere.

3**)** Regístrese, notifíquese y devuélvase.

La presente se dicta por dos vocales de Cámara en razón de encontrarse en uso de licencia la Sra. Jueza de Cámara Dra. Silvia Noemí Alonso y concordar en la solución de la misma. (Ley V N°17).-